



Pereira, 29 de mayo de 2023

Señora

DIANA MARCELA ARISTIZABAL GARCÍA

Correo electrónico: dianiaristi@gmail.com

Asunto: Respuesta a reclamación Concurso Docente No. 01 de 2023 (**132000-2603**)

Muy amablemente y dando respuesta a su solicitud preciso:

ANTECEDENTES

1. Que la Vicerrectoría Académica a través de la Resolución No. 66 del 23 de marzo de 2023 *“Por medio de la cual se convoca a concurso abierto de méritos para la provisión definitiva de una (1) plaza de docencia vacante, que hacen parte de la planta global del personal docente de la Universidad Tecnológica de Pereira en la Facultad de Bellas Artes y Humanidades Convocatoria No. 1 de 2023”* define para el perfil 1 lo siguiente:

Facultad: Bellas Artes y Humanidades

Programa o Departamento: Departamento de Humanidades.

Dedicación: Tiempo completo.

Área de Desempeño: Humanidades.

Requisitos académicos mínimos:

Título de pregrado: Profesional o licenciado en: Filosofía y letras, Ciencia política, Comunicación e informática educativa, Sociología, Antropología, español y literatura.

(...)

Así mismo este mismo artículo definió:

(...)

- Dominio de segunda lengua: Acreditar la competencia B2 en un idioma extranjero. Los aspirantes cuya lengua materna no sea el español, deben presentar una certificación del conocimiento de este idioma, la cual será avalada por el Instituto de Lenguas Extranjeras de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Este acto administrativo es la norma reguladora del concurso.



2. Que el 20 de abril de 2023, se recibió hoja de vida a nombre de la señora DIANA MARCELA ARISTIZABAL GARCÍA identificada con documento de identificación No. 1.010.170.916, para el perfil No. 1 del Concurso Docente No. 1 de 2021 con radicado No. 03-4233, y un total de 131 folios registrados.
3. Posterior a la revisión de las hojas de vida, el 16 de mayo de 2023 se publicó la lista de admitidos y no admitidos del concurso docente No. 1 de 2023, en donde se condicionó como “NO ADMITIDA” a la señora DIANA MARCELA ARISTIZABAL GARCÍA identificada con documento de identificación No. 1.010.170.916, por los argumentos No. 1 y 19 de la lista de observaciones a hojas de vida de *“Motivos de no admisión”* de la Oficina de Gestión de Talento Humano, (...) **1: “No cumple con el requisito mínimo de educación título de pregrado exigido por el perfil y 19. Prueba internacional lengua extranjera presentada cuenta con más de dos (2) años de vigencia al momento de la inscripción.**
4. Que en el paquete de la documentación aportada por la señora DIANA MARCELA ARISTIZABAL GARCÍA a través del radicado No. 03-4233 del 20 de abril de 2023, se soportó en los folios No. 10 y 11 el título de pregrado de la Universidad del Rosario como “Profesional en periodismo y opinión pública”.
5. Que el 19 de mayo de 2023 la señora DIANA MARCELA ARISTIZABAL GARCÍA identificada con documento de identificación No. 1.010.170.916 y de conformidad con el cronograma de actividades elevó un recurso de apelación por su condición de “NO ADMITIDA”, por las causales expuestas anteriormente, frente a la observación No. 1: **“No cumple con el requisito mínimo de educación título de pregrado exigido por el perfil y No. 19. Prueba internacional lengua extranjera presentada cuenta con más de dos (2) años de vigencia al momento de la inscripción”**, razón por la cual solicitó reevaluar su condición de NO ADMITIDA.

CONSIDERANDOS

Que la reclamante relaciona los siguientes puntos, los cuales son desatados uno a uno, de la siguiente manera:

1. *“Respecto a la observación relacionada con la vigencia del examen que acredita la lengua internacional, es pertinente señalar que el documento anexo corresponde a la certificación de prueba (Michigan English Test), realizada el 4 de abril del 2023, que cumple con todos los requisitos de validez y vigencia. Es más, por ser del mismo mes de la publicación de la convocatoria cumple perfectamente los parámetros exigidos en los numerales 7° y 8° del artículo 12 de la resolución que establece los requisitos. En consecuencia, la causal de rechazo incluida en los resultados debe desestimarse o revocarse. Así, remito nuevamente el respectivo documento en la que se observa la fecha de realización”.*

Frente a este punto informo que su observación procede en el sentido que efectivamente la fecha de realización de la prueba es menor a dos (2) años, hemos identificado que por un error de digitación el número que se debió marcar en el listado de admitidos y no admitidos era el 21 y no el 19, este primero corresponde a la siguiente descripción: **Nivel**



MCERF de la Prueba Internacional Idioma Inglés presentada no cumple con el requisito mínimo requerido para el cargo. Lo anterior en virtud de la revisión realizada por el Instituto de Lenguas Extranjeras de su certificado, que arrojó como resultado que el nivel para el mismo es B1 siendo este inferior al requerido por el perfil que es B2. Es así como en el listado definitivo de admitidos se realizará el ajuste respectivo en el número de la observación.

2. “El segundo motivo de discrepancia se relaciona con la primera causal de rechazo referida al título de pregrado requerido, según el artículo cuatro de la convocatoria, que indica lo siguiente:

“**ARTÍCULO CUARTO:** Perfil requerido. Para participar en el concurso de méritos se requiere cumplir con el siguiente perfil:

(...)

Requisitos académicos mínimos:

- **Título de pregrado: Profesional** o licenciado en: Filosofía y letras, Ciencia política, **Comunicación e informática educativa, Sociología, Antropología, español y literatura.**”

Así pues, es pertinente señalar que el título de “Periodismo y Opinión Pública” hace parte de los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) asociados a “Comunicación”, de acuerdo con la clasificación de las disciplinas académicas o profesiones establecidas en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), que se debe tener en cuenta para definir las funciones de los empleos públicos y estructurar las convocatorias conforme al artículo 2.2.2.4.9. del Decreto Único Reglamentario de Función Pública (D. 1083/15), que señala:

ÁREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	Antropología, Artes Liberales Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas <u>Ciencia Política</u> , Relaciones Internacionales <u>Comunicación Social</u> , <u>Periodismo y Afines</u> Deportes, Educación Física y Recreación Derecho y Afines <u>Filosofía</u> , Teología y Afines Formación Relacionada con el Campo Militar o Policial Geografía, Historia Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y Afines Psicología <u>Sociología</u> , Trabajo Social y Afines

(..)

Parágrafo 1º. Corresponderá a los organismos y entidades a los que aplique el presente decreto, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento –NBC- señalado en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño.



Parágrafo 2°. Las actualizaciones de los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- determinados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES relacionados anteriormente, se entenderán incorporadas a este Título.

Parágrafo 3°. En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución”.

Frente a este punto preciso que, el perfil No. 1 de la Resolución No. 66 de Vicerrectoría Académica, construido por las necesidades del servicio por la Facultad de Bellas Artes y Humanidades, definió el requisito académico mínimo de pregrado en función de profesiones específicas, las cuales son las siguientes: **Profesional o licenciado en: Filosofía y letras, Ciencia política, Comunicación e informática educativa, Sociología, Antropología, español y literatura** no encontrándose allí el título de “Profesional en periodismo y opinión pública”, por ende no fue definido en función de áreas o núcleos básicos del conocimiento, lo cual, no es un direccionamiento, sino que, en virtud de la autonomía universitaria, es una construcción de un perfil en el cual se precisan algunos títulos académicos que corresponden a la carga académica a proveer.

Dado lo anterior y expuestas las causales, se define que su condición de “NO ADMITIDA” se mantiene dado el incumplimiento de los requisitos académicos mínimos y el nivel de inglés requerido para el Perfil No. 1 de la RVA No. 66 del 23 de marzo del 2022, Artículo Cuarto, Título de Pregrado y Dominio de Segunda Lengua.

En tal sentido se **resuelve**:

No atender su reclamación y mantener su condición de “NO ADMITIDA” en el listado de admitidos y no admitidos con las observaciones No. **1 y 21** de conformidad con lo expuesto anteriormente.

Respuesta, dada en Pereira a los 29 días del mes de mayo del año 2023

JAIRO ORDILIO TORRES MORENO
Jefe Gestión del Talento Humano

Elaboró: Luis Miguel Pino – Luisa Fernanda Arboleda – Gestión del Talento Humano
Revisó: Oscar Castaño – Secretaría General